



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0668-2024-DGA-UNP

Piura, 02 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 497-5501-24-3 y 441-5501-24-3 que contiene el Oficio N.° 2893-URH-UNP-2024 y Oficio N.° 2560-URH-UNP-2024, respectivamente; emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 02 de setiembre de 2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios, solicita se le reintegre la movilidad local de enero a diciembre de 2024, para para la realización de acciones inherentes a sus funciones, como tramitaciones de expedientes de EsSalud (maternidad, enfermedades, lactancias, subsidios por enfermedades terminales de los servidores) así como visitas domiciliarias y hospitalarias a los trabajadores, como también coordinaciones interinstitucionales en beneficio de la población trabajadora de nuestra Institución, las mismas que se realizan en forma permanente;

Que, a través del Oficio N.° 2893-URH-UNP-2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la solicitud presentada por la Jefa del Área de Servicio Social, solicitando la asignación económica por movilidad, sustentando con la visita que realiza a los servidores que se encuentran delicados de salud, así como los trámites correspondientes ante EsSalud;

Que, a través del Oficio N.° 2560-URH-UNP-2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el requerimiento solicitado por la Lic. Gloria Rea Palacios – Especialista del Área de Servicio Social. Al respecto, solicita tome en cuenta lo solicitado por la mencionada Especialista, teniendo en consideración los argumentos expuestos;

Que, mediante Oficio N°3634-2024-UNP-URH-ANYC, de fecha 04/11/2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que, el pago de movilidad solicitado por la servidora Gloria Rea Palacios. Asistente Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se sustenta puesto que la mencionada servidora tiene como actividades principales tramitar los pagos (Subsidios en salud), así como también las visitas domiciliarias a los servidores tanto administrativos como docentes que se encuentran delicados de salud y realizar coordinaciones para campañas médicas. Opinando por la procedencia de lo solicitado de acuerdo al Informe N° 1398-2024-UP-OCPYP-UNP

Que, mediante INFORME N° 1560-2024-UP-OCPYP-UNP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se dirige al Director General de Administración para informar lo autorizado en relación al otorgamiento de movilidad local a la Jefa del Área de Servicio Social, se asigna cobertura presupuestaria durante el año 2024, en:

Rección Funcional:	0024 Gestión Administrativa.
Fuente de Financiamiento:	09 Recursos Directamente Recaudados.
Concepto:	Asignación Movilidad local año 2024.
Monto:	S/ 3,600.00
Certificado:	7337

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, sugiere la emisión del acto resolutivo;





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0668-2024-DGA-UNP

Piura, 02 de diciembre de 2024

Que, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1619-2024-OCAJ-UNP, de fecha 26 de noviembre de 2024, concluye: El pago por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la Entidad, se encontraría al amparo del Principio de Legalidad, siempre y cuando se otorgue como una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o para facilitar la prestación de servicios del servidor; además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador, pues de ser así, se constituiría en una ventaja patrimonial del trabajador, lo cual está prohibido por Ley, debiéndose también tener en cuenta que debe otorgarse siempre y cuando el trabajador realice labores presenciales y RECOMIENDA: Declarar PROCEDENTE, la solicitud del pago del concepto de pasajes o movilidad local a favor de la Servidora Gloria Rea Palacios, por la naturaleza de la labor que realiza, justifica el pago de movilidad. Finalmente se debe emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, respecto de la ASIGNACIÓN POR CONCEPTO DE PASAJES Y/O MOVILIDAD LOCAL, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la Entidad, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante su Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29/NOV/2016, ha concluido:

(...)
3.2. La entrega de conceptos (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores) serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición,

3.3. El otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, advirtiéndose un incremento remunerativo, lo cual actualmente se encuentra prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.”

3.4. Corresponde a cada Entidad evaluar las razones y las circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores.

(...)

Que, atendiendo a ello, la resolución administrativa que reconozca el pago por concepto de pasajes y/o movilidad local de un trabajador, se encontraría al amparo del Principio de Legalidad⁽¹⁾, siempre y cuando, éste concepto, se otorgue por constituir una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o para facilitar la prestación de servicios del servidor; además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador, pues de lo contrario, se constituiría en una ventaja patrimonial, lo cual sí estaría prohibido por la actual Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024- Ley N° 31953.

Que, en consecuencia, podrán ser materia de reajuste o incremento en el empleo del trabajador, las condiciones de seguridad, de salud, de desplazamiento, entre otros, como limitantes al *Ius Variandi*⁽²⁾ del empleador; siendo que en el caso concreto del concepto de movilidad local (pasajes), aun cuando este concepto tenga un efecto económico, al NO resultar de libre disponibilidad del trabajador, el otorgamiento del mismo resulta legalmente viable.

En esa línea, conforme a la conclusión 3.4 del Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Universidad Nacional de Piura, EVALUAR LAS RAZONES Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEMUESTREN OBJETIVAMENTE EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL (PASAJES) A UN SERVIDOR, resultando legalmente viable dicho otorgamiento, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES QUE LO JUSTIFICAN OBJETIVAMENTE.

(1) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS)
Artículo IV del Título Preliminar.-

1.1. "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"

(2) El *Ius Variandi* es la facultad que tiene el empleador de alterar unilateralmente condiciones no esenciales del contrato individual de trabajo. Normativamente se encuentra reconocido por el artículo 9° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que establece que el empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores observando el criterio de la razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0668-2024-DGA-UNP

Piura, 02 de diciembre de 2024

Ahora bien, más allá del marco legal sobre el cual se circunscriba esta condición de trabajo de movilidad local (pasajes), deben ser las Oficinas Técnicas de la Entidad, los filtros para su otorgamiento, en la medida que NO todos los servidores de la Entidad realizan las mismas labores y que ameriten el otorgamiento de movilidad: por lo tanto, NO podría otorgarse ésta condición de trabajo a todo el personal de la Universidad, sino únicamente a quienes que por la naturaleza de la labor que realizan, es necesario reconocerles el gasto que tienen para moverse, DEBIÉNDOSE ADEMÁS TENER EN CUENTA QUE ÚNICAMENTE SE PODRÍA OTORGAR A TRABAJADORES QUE REALIZAN TRABAJO DE MANERA PRESENCIAL.

Atendiendo a lo expuesto y a que el Jefe inmediato del área solicitante, en este caso, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, ha justificado de manera objetiva las razones por las cuales se tendría que otorgar movilidad local a la Servidora **GLORIA REA PALACIOS ASISTENTE Social** Adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y que posteriormente, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos ha avalado dicha solicitud puesto que la mencionada servidora tiene como actividades principales tramitar los pagos (Subsidios de salud), así como también las visitas domiciliarias a los servidores tanto administrativos como docentes que se encuentran delicados de salud y realiza coordinaciones para campañas médicas. Así también el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha asignado cobertura presupuestaria durante el año 2024.

Finalmente, es viable declarar procedente la solicitud de pago de movilidad a la servidora Gloria Rea Palacios, Asistente Social Adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, por la naturaleza de la labor que realiza;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a la Dirección General de Administración para que en coordinación con la Unidad de Tesorería y Finanzas, otorgue a la **Lic. Gloria Hídalía Rea Palacios**, Asistente Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, el monto de **trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00) mensuales**, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, por concepto de movilidad local por visitas domiciliarias y hospitalarias a los trabajadores y docentes, personal CAS y alumnos regulares de nuestra Casa de Estudios Superior que requieran de los servicios inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, a la partida correspondiente, del presupuesto en vigencia, conforme a lo indicado en el Informe N.º 1560-2024-UP-OCPYP-UNP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

JEGAVHBA
C.c.
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN